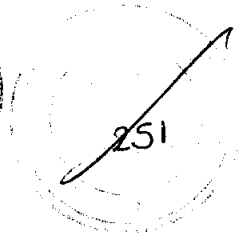




Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras y Servicios Públicos



NOTA CL Nº 5

BUENOS AIRES, 1 AGO 1996

SEÑORES

PRESENTE

Ref.: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP Nº 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR Nº 5

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. En pág. 34 y 35 en el punto 2.3.3. del Pliego, el cronograma cambia por:
 - 1.- 24/05/96.- Primer día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
 - 2.- 06/06/96.- Ultimo día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
 - 3.- 01/10/96.- Fecha de cierre del plazo para solicitar al Comité la aprobación de la entidad que emite la garantía de Oferta, según el punto 3.3.3..
 - 4.- 11/10/96.- Fecha de cierre del período de formulación de consultas.
 - 5.- 21/10/96.- Entrega a los postulantes de todas las circulares. Notificación de oficio de las mismas.
 - 6.- 29/10/96.- 17 hs.- Cierre del plazo de presentación de los sobres 1 y 2. Fecha de apertura del sobre 1.
 - 7.- 11/11/96.- Notificación a los postulantes de las decisiones adoptadas respecto de la Precalificación. Comienzo del plazo para tomar vista de las actuaciones y presentar impugnación a las decisiones del Comité en relación a la precalificación.

M y
O. y S. P.

279

Q. B.

[Handwritten signature]

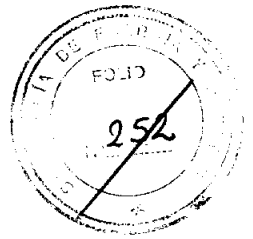
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Obras y Servicios Públicos



- 8.- 18/11/96.- 17hs.- Término del plazo para la presentación de impugnaciones respecto de la precalificación efectuada por el Comité.
- 9.- 25/11/96.- 17 hs.- Notificación a los postulantes de la decisión sobre las impugnaciones. Apertura y determinación del orden de preferencia de las ofertas de conformidad con el número de usuarios potenciales comprometidos (sobre 2). La Preadjudicación se efectuará dentro de los cinco (5) días de la Apertura.
- 10.- 02/12/96.- 17 hs.- Término del plazo para formular impugnaciones a la documentación del sobre 2 .
- 11.- 09/12/96.- 17 hs.- Notificación sobre las resoluciones adoptadas respecto de las impugnaciones formuladas por los oferentes.
- 12.- 19/12/96.- 17 hs.- Fecha de firma de los contratos."

La presente CIRCULAR N° 5 pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

Saludamos a Uds. atentamente.

ING. RAUL A. AGÜERO
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

CARLOS MANUEL BASTOS
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Dr. CARLOS MARIA TOMBEUR
SUBSECRETARIO LEGAL DE LA
SECRETARIA DE COORDINACION

M. E. y O. y S. P.
279

RECIBIDO POR:

ACLARACION:

FECHA:



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**
Secretaría de Obras y Servicios Públicos

2173

253

NOTA CL N° 6

BUENOS AIRES, 18 SET 1996

SEÑORES:

PRESENTE

Ref.: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP N° 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR N° 6

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. (i) En pág. 7 el punto 1.1.1. A.2) (a) del Pliego cambia por:
 "...(a) la fijación de una Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red por Usuario Potencial Comprometido la que, junto con el cargo por perforación del servicio domiciliario establecido por el ENARGAS, cubre la totalidad de los gastos de conexión a la red de distribución, no cubiertos por los márgenes de distribución;..."

(ii) En pág. 10 el título del punto 1.1.2. A. del Pliego se sustituye por:
"A.- Definición de Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red y del Cargo por Perforación del Servicio Domiciliario"

(iii) En pag. 13 en el artículo 7. Conexiones del Servicio del Reglamento del Servicio de la Licencia, en el inciso (b) el primer párrafo cambia por:

MEy
O. y S. P.
279

[Handwritten signatures and initials]



2174

254

**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**
Secretaría de Obras y Servicios Públicos

“El cliente deberá pagar el costo de instalación de todo el equipo de conexión requerido para su servicio, excepto aquellos clientes alcanzados por las Inversiones Iniciales Obligatorias (punto 1.1.2.N. del Pliego y punto 8.1.1. de las Reglas Básicas de la Licencia) que hayan firmado oportunamente la Solicitud del Servicio de Gas o el Contrato de Servicio, los cuales abonarán sólo lo especificado en los puntos 1.1.2.I. y 1.1.2.J. del Pliego.”

2. (i) En pág. 24 en el punto 1.6.2.c) del Pliego, donde dice:

“...Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones.”, cambia por:
“...Secretario de Obras y Servicios Públicos;...”

(ii) En pág. 26 en el punto 1.8. del Pliego en la definición de “Comisión Asesora” donde dice:

“...Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones,...”, cambia por: “...ex-Secretaría de Energía y Transporte,....”

(iii) En pág. 31 en el punto 1.8. del Pliego, en el título de la definición donde dice:

“Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones:...”, cambia por: “Secretaría de Obras y Servicios Públicos:...”

(iv) En pág. 31 en el punto 1.8. del Pliego en la definición de “Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones” donde dice:

“...Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones...”, cambia por:
“...Secretaría de Obras y Servicios Públicos...”

(v) En pág. 51 en el punto 3.3.1. del Pliego, donde dice:

“...Secretaría de Energía Transporte y Comunicaciones),...”, cambia por:
“...Secretaría de Obras y Servicios Públicos),...”

(vi) En pág. 52 en el punto 3.3.1. del Pliego, donde dice:

“...Sr. Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones.”, cambia por:
“...Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.”

(vii) En pág. 53 en el punto 3.3.3.a) del Pliego, donde dice:

“...Sr. Secretario de Energía Transporte y Comunicaciones.”, cambia por:
“...Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.”

3. En pág. 49 el punto 3.2.6. del Pliego donde se definen los Estados Contables cambia por:

“Los estados contables (Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadros, Anexos y Notas respectivas), correspondientes a los últimos dos ejercicios

M. E. y
O. y S. P.

279

R

AC B

L

I

AF

M. E. y O. y S. P.



2175

255

**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**
Secretaría de Obras y Servicios Públicos

económicos regulares cerrados con anterioridad al 1/7/96, de cada miembro del Postulante, confeccionados de acuerdo a normas profesionales vigentes en el país del oferente, debidamente auditados por firmas independientes de auditores de primera línea, de acuerdo a principios contables generalmente aceptados en la República Argentina o en la práctica internacional, con certificación de firma del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, o de la institución que determine la legislación del país del oferente. Los estados contables antes mencionados se expresaran o convertirán a Dólares (US\$), utilizando el tipo de cambio vigente a la fecha de cierre del ejercicio, cuando correspondiere.”

4. En pág. 69 en el punto 4.15.1 del Pliego, en el primer párrafo donde dice: “Esta garantía será constituida por una cifra que resulta de multiplicar pesos cien (\$ 100-) por el número de Usuarios Potenciales comprometidos...”, cambia por: “Esta garantía será constituida en Dólares (US\$), por una cifra igual a la que resulte de multiplicar Dólares cien (US\$ 100-) por el número de Usuarios Potenciales Comprometidos...”

5. En pág. 1 en el primer párrafo del Anexo F se elimina donde dice: “... Dr. Domingo Felipe CAVALLLO,...”.

6. En pág. 1 en el artículo 1º) del Anexo F a continuación de donde dice: “... Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N°.....de fecha.....”, cambia por: “...Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 644 de fecha 15 de mayo de 1996,....”

7. En pág. 2 en el último párrafo del Anexo F, donde dice: “...de 1996.” cambia por “...de 19...”

8. El cuadro “MARGENES DE GLP” del Subanexo III Tarifas de la Licencia, cambia por:

MARGENES DE GLP

Pesos por m3 de 9300 kcal.

PROVINCIA	S/M3 de 9300 kcal.
ENTRE RIOS	0,066488
CHACO	0,071668
CORRIENTES	0,082901
MISIONES	0,079678
FORMOSA	0,090216

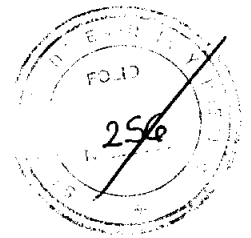
M. E. y
O. y S. P.
279

Handwritten notes and signatures

Handwritten signatures and initials



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**
Secretaría de Obras y Servicios Públicos



9. El "MODELO DE PAUTAS PARA LA ADMINISTRACION DEL DESPACHO DE LA DISTRIBUIDORA", Anexo I del Reglamento del Servicio de la Licencia, cambia por el documento "REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS CENTROS DE DESPACHO" que se adjunta a esta circular.

La presente **CIRCULAR N° 6** pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

Saludamos a Uds. atentamente

Ing. RAUL ALBERGO
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

Ing. CARLOS MANUEL BASTOS
Secretario de Obras y Servicios Públicos

Dr. CARLOS MARIA TOMBEUR
SUBSECRETARIO LEGAL
SECRETARIA DE COORDINACION

M / O. y P.
279

RECIBIDO POR:

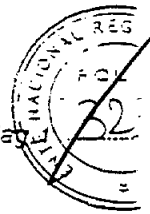
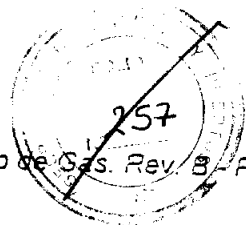
ACLARACION:

FECHA:

AF

ENARGAS

Pautas para el Despacho de Gas. Rev. B. Pat.



"REGLAMENTOS INTERNOS DE
LOS CENTROS DE DESPACHO"

M. y
O. y S. P.

278

Handwritten notes and initials in the bottom left corner.

Handwritten signatures and initials in the bottom center.

PAUTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL DESPACHO DE GAS NATURAL

ÍNDICE

I. Objetivos

II. Lineamientos básicos

III. Procedimientos

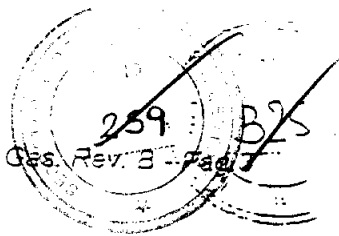
1. Horarios de solicitudes y confirmaciones
 2. Asignación de servicios de transporte
 3. Reprogramaciones
 4. Control de Entregas y Recepciones
 5. Desbalances - Bandas de tolerancia
 6. Estados del Sistema.
 7. Seguimiento de la operación diaria
 8. Mecanismos para salvaguarda del sistema
 9. Procedimientos de operación del anillo de Buenos Aires
 10. Multas
- V. Observaciones Generales. Reemplazo de Regulaciones vigentes.

M. E. y
O. y S. P.

279

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials]



I. OBJETIVOS

Los siguientes procedimientos para la Administración del despacho de gas natural, registrarán provisoriamente la actividad de los sujetos de la Ley 24.076 suspendiendo los modelos de Pautas para la Administración de Despachos anexas a los Reglamentos de Servicio de Transportistas y Distribuidores, con el objeto de permitir el pleno funcionamiento de un ambiente de libre acceso, no discriminatorio y plenamente competitivo, con alternativas que garanticen la calidad y continuidad del servicio público de transporte y distribución de gas.

Es su objetivo asimismo evitar las crisis recurrentes, que afecten a los sistemas de transporte y distribución en los días de máximo consumo, intentando preservar a los clientes con servicios no interrumpibles, con una metodología de gestión que se estima más eficiente.

Cabe destacar que las presentes pautas deben operar bajo cualquier circunstancia de comunicación disponible y que su incumplimiento generará penalidades severas.

Se debe privilegiar también la transparencia del sistema mediante buena publicidad de los actos en que participen licenciatarias, consumidores, intermediarios y el ENARGAS.

II. LINEAMIENTOS BÁSICOS

Las presentes pautas tienden a una mayor seguridad, confiabilidad y velocidad de respuesta de los sistemas de transporte y distribución de gas natural con el objetivo de preservar el abastecimiento de servicios de acuerdo a sus prioridades, evitando las situaciones críticas de los sistemas.

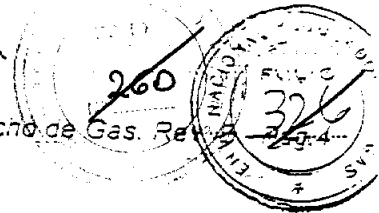
Sus lineamientos básicos, se centran en un esquema de responsabilidades de las transportadoras y cargadores para anteponer el objetivo global del sistema a cualquier otra consideración operativa y comercial.

Las transportadoras establecen una banda de tolerancia para los previsible desbalances operativos de los cargadores, y cada uno de ellos ha de ajustar su accionar para mantenerse dentro de la amplitud prevista en cada caso.

Según la ocupación de las capacidades reales de transporte y de la capacidad de reacción que cada Cargador tenga sobre la gestión de su demanda, se definen día a día los distintos niveles de alerta del sistema, pautándose así la exigencia de instrumentación de medidas de control y corrección cada vez más rigurosas.

M. E. y O. y S. P. 278

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'AF' and '278'.



Dos pilares adicionales e igualmente importantes en que se basan estas pautas son:

- 1) La disponibilidad a partir del inicio del invierno de 1995 de información "on-line" de las entregas del transportista a los cargadores y el perfeccionamiento de la transmisión periódica de los datos de recepción de inyección en cabeceras. Transportadoras y Distribuidoras tendrán en sus propias oficinas de despacho la información simultánea suficiente que les permita medir las demandas durante todo el día operativo y utilizarla para adoptar medidas correctivas en el mismo momento en que sean necesarias.
- 2) Los acuerdos de complementación y asistencia entre Cargadores y entre los Transportistas para mantener el equilibrio del sistema.

Asimismo se implementarán mecanismos para:

- a) Control por parte de los Cargadores de su desbalance acumulado.
- b) Determinación por parte de los Transportistas de bandas de tolerancia de desbalances acumulados.
- c) Definición de estado del sistema. Niveles de Alarmas.
- d) Flujo de información entre Transportistas y Cargadores.
- e) Desarrollo de mecanismos de asistencia entre las partes para salvaguardar el sistema.
- f) Atención y asistencia de las situaciones de emergencia.

Se alentará también a los Productores, y a los representantes responsables por la programación de las inyecciones de gas, a desarrollar procedimientos complementarios de estas Pautas de manera de asegurar que el circuito de nominaciones-confirmaciones pueda ser completado rápida y eficientemente.

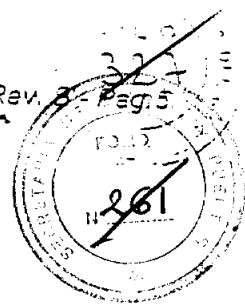
Este documento básico conforma un conjunto de regulaciones proyectado para ser efectivo y ecuánime, instrumentando mejoras en la confiabilidad y seguridad del servicio, y permitiendo en la coyuntura ir desarrollando la potencialidad del sistema.

M.E. y
O. y S. P.

278

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



III PROCEDIMIENTOS

1- Horarios de solicitudes y confirmaciones

1.1) La solicitud de servicio de transporte del Cargador indicando la cantidad que desee que el Transportista le entregue (Cantidad diaria Solicitada) y la confirmación de disponibilidad de gas serán enviados de modo de ser recibidos por los Transportistas hasta las 15:00 horas inclusive del día inmediato anterior al día operativo para el cual fuera requerido el servicio.

1.2) Ante la falta de solicitud o confirmación del Cargador vencido el horario indicado, los Transportistas considerarán las cantidades a recibir y a entregar según un procedimiento automático previamente acordado con el Cargador.

1.3) Los Cargadores incluirán además de la solicitud de servicio de transporte para el día siguiente, las entregas estimadas para los dos días subsiguientes.

1.4) Los Transportistas confirmarán no más allá de las 17:00 horas la Cantidad Autorizada a cada Cargador para el día operativo siguiente. En caso de no confirmarse en dicho horario, las cantidades autorizadas serán las solicitadas en cada punto de entrega.

1.5) Toda comunicación operativa relativa al despacho diario de gas podrá ser realizada mediante fax, correo electrónico u otro medio de forma tal que surja de la misma la identidad del emisor, receptor, fecha, horarios y demás datos operativos necesarios de acuerdo con el Anexo 1 de estas pautas.

Cada Licenciataria y los Cargadores no distribuidores deben llevar un registro escrito o electrónico donde quede constancia de todas estas comunicaciones.

El resto de las comunicaciones intercambiadas respetarán lo establecido en el Art. 16 del Reglamento de Servicio del Transportista.

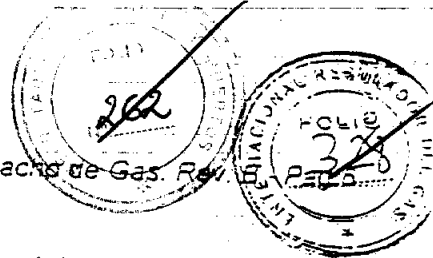
2- Asignación de servicios de transporte

2.1) Los servicios de Transporte será asignados por los Transportistas en función de las solicitudes de los Cargadores confirmadas en los puntos de recepción y entrega, según el procedimiento establecido en el punto 1 de estas pautas.

M. E. y O. y S. P.
279

Handwritten notes:
279
102

Handwritten signatures:
AF
[Signature]
[Signature]



2.2) Las asignaciones tendrán la siguiente prioridad: 1º) los servicios de transporte firme (TF); 2º) los servicios de transporte interrumpible (TI); 3º) los servicios de intercambio y desplazamiento (ED), salvo que estos últimos provengan de una capacidad firme cedida a un Cargador o entre subzonas de uno de ellos, en cuyo caso tendrá prioridad sobre los servicios TI.

2.3) Cuando deban aplicarse restricciones de servicios de transporte causadas por desbalances de algún o algunos Cargadores, excedidos de la banda establecida para ese día, estas restricciones deberán ser dirigidas por los Transportistas y asumidas y ejecutadas por los Cargadores que produjeron dichos desbalances, en forma proporcional a los excesos de desbalance de cada uno y según la necesidad de corte, para la recuperación y/o normalización del sistema. Estas restricciones no podrán generar reclamo a los Transportistas por parte de los Cargadores responsables de las mismas.

2.4) En caso de restricciones por causa de fuerza mayor o condiciones operativas en los sistemas de transporte se procederá según el Art. 11b del Reglamento de Servicio, y el Transportista asignará la capacidad de transporte disponible en forma prorrateada sobre la Capacidad Firme Contratada por cada uno de los Cargadores.

3. Reprogramaciones

3.1) Las solicitudes de servicios de transporte que sean recibidas por las Transportadoras después de las 15 hs. del día inmediato anterior al operativo y hasta las 23 hs. del mismo día operativo serán consideradas solicitudes de reprogramación. Las mismas serán consideradas al comienzo de cada hora.

3.2) Las solicitudes de reprogramación de los Cargadores efectuadas hasta las 21 hs, serán respondidas por las Transportadoras en un plazo de una hora. En caso de no ser respondidas en un plazo de dos horas, se considerarán aceptadas. Las efectuadas entre las 21 hs y las 23 hs deberán ser respondidas si es que fueren aceptadas.

3.3) Las solicitudes de reprogramación no tendrán limitación alguna en cuanto a su cantidad.

3.4) Las prioridades de asignación de las reprogramaciones por solicitudes de cantidades mayores a las autorizadas serán las siguientes:

3.4.1) Cuando haya capacidad de transporte disponible se asignará por orden de llegada de las solicitudes.

M. E. y
O. y S. P.
279

Handwritten signature and initials

Handwritten initials: AF, M, P

ENARGAS

3.4.2) Cuando no haya capacidad de transporte disponible, si la solicitud de cantidad adicional está amparada por capacidad de transporte firme, y está justificada por un incremento de su demanda provocada por una disminución brusca de temperatura que afecte a sus consumos ininterrumpibles el Transportista deberá autorizarla, interrumpiendo los servicios TI que sean necesarios para satisfacer ese requerimiento, teniendo en cuenta la cantidad ya transportada para otro cargador y el plazo de 6 horas previo al corte.

Dicha disminución brusca estará definida según lo expuesto en el Anexo 2 de estas pautas.

El pedido de reprogramación lo efectuarán los cargadores a estos efectos antes de las 12:30 hs. del día operativo en curso.

3.4.3) En los demás casos, cuando no haya capacidad de transporte disponible, las solicitudes de reprogramación quedarán en espera hasta el fin del día operativo en curso, y si en el sistema se liberase capacidad de transporte, se asignará la misma acorde a los procedimientos indicados en el punto 2 de estas pautas, prorrateando de la siguiente manera:

a) Los contratos firmes, en función de la capacidad firme contratada remanente de cada cargador definida como la diferencia entre su capacidad contratada y la solicitud antes autorizada.

b) Los contratos TI y ED en función de las capacidades adicionales solicitadas.

3.5) Las reprogramaciones por solicitudes menores a las cantidades autorizadas deberán ser autorizadas automáticamente por las Transportistas, sin embargo debe completarse el circuito standard de nominaciones. A los efectos de la aplicación del Art. 23 a) del Reglamento de Servicio del Transportista, en cuanto a las cantidades solicitadas no utilizadas reiteradamente que menoscaben la capacidad del Transportista de autorizar a otros Cargadores los servicios requeridos, se considerarán las cantidades programadas en primera instancia.

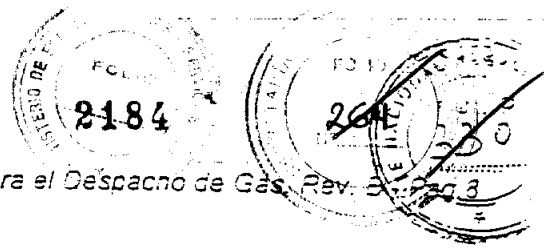
4. Control de Entregas y Recepciones

4.1) Los Transportistas son responsables de informar durante el día operativo como mínimo una vez cada seis horas, los datos de recepción acumulada hasta ese momento por cada Cargador, corregidos a 9300 Kcal/m³, en función de las asignaciones informadas. Además comunicarán inmediatamente cualquier desvío significativo de la misma.

M. E. y
O. y S. P.

279

AF
Ruf
S.



A solicitud de cualquier Cargador, el Transportista le informará otros parámetros relacionados con sus puntos de recepción.

4.2) Los Transportistas y los Cargadores pondrán en funcionamiento antes del invierno de 1995 sistemas electrónicos de información que permitan controlar desde los despachos de ambos, en tiempo real, los parámetros de los puntos de entrega integrando como mínimo el 85% del volumen total entregado.

Asimismo acordarán procedimientos de estimación para los puntos de entrega no medidos en tiempo real, los que serán puestos en conocimiento del ENARGAS.

4.3) En caso de falla de los sistemas de información electrónicos, dado que los Transportistas son responsables de la precisión y confiabilidad de la información suministrada, cubrirán esta situación mediante métodos alternativos brindando a cada cargador un detalle de recepciones y entregas en cada punto al menos cuatro veces por día.

4.4) Los Transportistas informarán diariamente a los Cargadores los poderes caloríficos por segmento del sistema de transporte y toda modificación significativa de dichos valores durante el día operativo.

4.5) El seguimiento diario de los diferentes parámetros, como así también las acciones correctivas que se realicen se basarán en la información operativa disponible en ese momento.

5. Desbalances - Bandas de tolerancia:

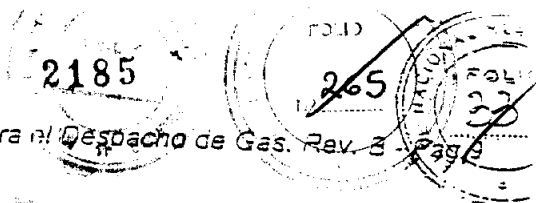
5.1) La variación diaria en las entregas de un Cargador se define como la diferencia entre la cantidad de gas realmente entregada en la zona tarifaria correspondiente, menos la cantidad de gas a entregar autorizada por el Transportista.

5.2) La desviación diaria porcentual en las entregas de cada Cargador es la variación diaria en las entregas, calculada según 5.1 dividida por su capacidad de transporte firme contratada.

5.3) El desbalance acumulado de un Cargador se define como la diferencia entre la cantidad de gas entregada en la zona tarifaria correspondiente, más la cantidad máxima de gas retenido en concepto de combustibles y pérdidas establecida en la Licencia, menos el gas inyectado por ese Cargador, más las transferencias de gas o de linepack autorizadas calculadas día a día (desbalance diario) y sumadas algebraicamente.

M y O. y P.
279

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'AF' and 'Ri'.



5.4) El desbalance porcentual acumulado de un Cargador, es el desbalance acumulado calculado según 5.3), dividido por su capacidad de transporte firme contratada.

5.5) Análogamente se definen los desbalances diarios y acumulados del conjunto del sistema de cada Transportista.

5.6) Las fórmulas para los cálculos de desbalance enunciadas, se indican en el Anexo 3 de estas pautas.

5.7) Bandas de tolerancia

5.7.1) El objetivo de Cargadores y Transportistas es ajustar en lo posible los desbalances acumulados haciendo tender los mismos a cero en el menor tiempo posible, no obstante lo cual se admitirán bandas de tolerancia.

5.7.2) Las amplitudes de bandas globales de tolerancia de cada sistema, se determinaron sobre la base de los condicionamientos que impone la configuración actual de los gasoductos troncales.

5.7.3) La amplitud de bandas es:

5.7.3.1) Para desbalance acumulado

a) Para el sistema sur de gasoductos (TGS):

Banda angosta: $\pm 5\%$ de la capacidad firme contratada del sistema en su conjunto.

Banda ancha: $\pm 15\%$ de la capacidad firme contratada del sistema en su conjunto.

b) Para el sistema norte de gasoductos (TGN):

Banda angosta: $\pm 7\%$ de la capacidad firme contratada del sistema en su conjunto.

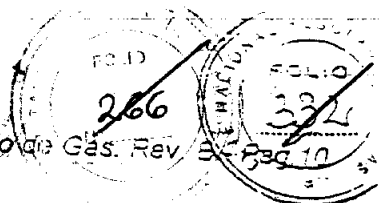
Banda ancha: $\pm 15\%$ de la capacidad firme contratada del sistema en su conjunto.

El Transportista establecerá, de acuerdo con el punto 5.7.4), valores intermedios de las bandas de tolerancia (que pueden ser asimétricos) válidos para todo su

M E y
O. y S. P.
279

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
AF



sistema. Se tendrán en cuenta, sin embargo, los límites correspondientes a las bandas que en carácter de excepción hayan sido establecidas por aplicación del punto 5.7.3.4).

5.7.3.2) Para la desviación porcentual diaria en las entregas:

Se admitirá para ambos sistemas como máximo un valor del 10% de desviación porcentual diaria.

Cuando la desviación porcentual diaria en las entregas alcance valores superiores al 8% serán aceptables variaciones de hasta el 15% en las presiones reguladas mínimas establecidas en los contratos entre Cargadores y Transportistas, durante un lapso máximo de 3 horas en el día operativo, siempre que esto no genere desabastecimiento al mercado ininterrumpible.

5.7.3.3) Los Cargadores utilizarán una banda de tolerancia para sus desbalances acumulados, definida como la aplicación de la Banda de tolerancia de cada sistema de transporte a su capacidad firme contratada.

Los transportistas acordarán con los cargadores que sólo tengan contratos interrumpibles los valores de referencia para la aplicación de estas bandas.

5.7.3.4) Los Transportistas podrán con carácter de excepción acordar con los Cargadores la definición de bandas por zonas o subzonas y para cada gasoducto, que podrán ser distintas a las del total del sistema ya definidas, siempre que no excedan el 20% para la banda de tolerancia ancha y el 10% para la banda de tolerancia angosta. Estos acuerdos serán puestos previamente en conocimiento del ENARGAS acompañados de una justificación escrita, y se supondrán aprobados por un periodo de 6 meses de no haber respuesta por parte del ENARGAS luego de transcurridos 30 días desde su notificación. Cualquier modificación subsiguiente dentro de los 6 meses, debe contar con la aprobación escrita del ENARGAS. Hasta no concretarse dichos acuerdos, se mantendrán los valores anteriormente citados.

5.7.4) Los Transportistas informarán a los Cargadores junto con la programación, los valores de las bandas de tolerancias aplicables para el día siguiente y las estimadas para los dos días subsiguientes.

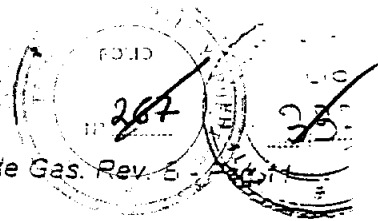
5.7.5) Para la determinación del tipo de banda a aplicar tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

- Estimación de entregas informadas por los Cargadores según el punto 1.3.

M. C. y
O. y S. P.
278

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials



- Estado general del gas de inventario o line pack.
- Condiciones operativas del sistema de transporte.

Así mismo, la elección de la banda podrá ser diferente en el sentido positivo respecto del negativo siempre que esto resulte en beneficio de la confiabilidad del sistema.

El Transportista podrá solicitar a un Cargador permanecer fuera de la banda con el objetivo de favorecer la confiabilidad del sistema. En este caso dicho Cargador no deberá ser penalizado.

5.7.6) Los Transportistas entregarán los balances definitivos del mes vencido antes del día 10 del mes siguiente.

Los desbalances producidos por la incorporación de valores definitivos de recepción y entrega en reemplazo de los valores operativos y eventuales créditos por combustibles y pérdidas menores a los máximos establecidos en la licencia, deberán ser corregidos en un plazo y tasa de recuperación que acordarán en cada caso el Transportista y el Cargador, pero que no podrá excederse más allá del día 25 del mes corriente.

Estos desbalances no serán objeto de penalización durante el plazo establecido precedentemente.

6. Estados del Sistema.

Se establecen cuatro diferentes estados del Sistema de acuerdo a la situación operativa de cada día.

Cada Transportista deberá determinar el estado de su sistema de transporte e informarlo de acuerdo al Anexo 1 de estas pautas. Estas comunicaciones se realizarán en el mismo momento en que ocurra el cambio, notificando los motivos.

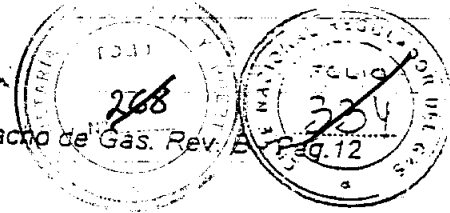
6.1) Estado normal:

El sistema está en estado normal cuando no se encuentra en ninguno de los estados definidos en 6.2), 6.3) y 6.4).

M. E y O. y S. P.
278

de B-
GP

AF
mi
P.



6.2) Estado de alerta :

Es aquél en el cual las entregas de servicios TF autorizadas por el transportista son superiores al 90% de su capacidad disponible de transporte, o cuando para algún o algunos cargadores, teniendo la entrega autorizada igual a su TF, la demanda requerida por sus servicios firmes e ininterrumpibles sea superior al 80 % del total de la misma.

El transportista en cualquier momento, por razones fundadas pero a su solo juicio, podrá declarar el estado de alerta, informando a los cargadores las causas que provocaron la situación.

6.3) Estado crítico :

Es aquel en el cual se prevé que se puede llegar a no satisfacer o bien ya se han restringido entregas solicitadas bajo servicios de transporte firmes (TF) o servicios FD o FT.

Es de aplicación la banda de tolerancia de desbalance angosta.

6.4) Estado de emergencia:

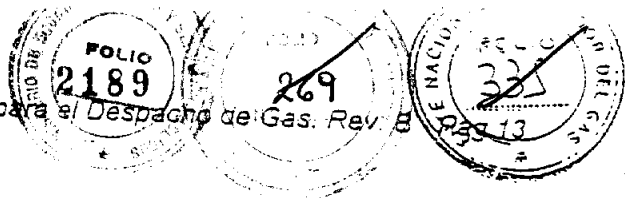
Es aquel en el cual un Cargador habiendo aplicado los mecanismos de asistencia y habiendo cortado en tiempo y forma sus consumos interrumpibles y firmes prevea que no podrá abastecer sus consumos ininterrumpibles. En este caso el cargador declarará su emergencia a su/s Transportista/s, quien/es llamarán a Reunión del Comité de Emergencias según el punto 8.2.3. de estas pautas.

A los efectos de la determinación del estado del sistema, los Cargadores notificarán a los Transportistas, en el momento que ocurra la afectación de sus consumos ID o Firmes, superándose los umbrales mencionados en los puntos 6.2) al 6.4).

M.E. y 7. O.y S. P.	Seguimiento de la operación diaria
279	7.1) Objetivo para el día operativo
	Cada Cargador llevará sus proyecciones de balances y tendencias durante el día operativo, y procederá a realizar las acciones correctivas que correspondan para adecuar su balance a los valores programados y autorizados.

Handwritten initials and signatures in the bottom left corner.

Handwritten initials and signatures in the bottom center.



Los Cargadores serán responsables de realizar las estimaciones de su demanda diaria y definirán sus proyecciones para mantener los desbalances dentro de la banda de tolerancia.

Para ello podrán efectuar acciones de autogestión y/o el uso de acuerdos previos de cooperación y transferencias de capacidad de transporte, gas y desbalance entre ellos siempre que las mismas posean factibilidad técnica.

7.2.) Personal del Despacho

Las Licenciatarias alentarán el desarrollo profesional de todo el personal del Despacho, así como también el incremento de una fluida comunicación entre sus miembros con el objetivo de mejorar continuamente el proceso de despacho, para enfatizar la seguridad y confiabilidad del sistema argentino de gas natural y para resolver eficientemente las condiciones de emergencia causadas por los faltantes de gas u otras circunstancias.

7.3) Balances a 9300 Kcal/m³

El seguimiento operativo diario que realizarán los Cargadores utilizando la información suministrada por los Transportistas serán corregidos a 9300 Kcal/m³. Los volúmenes a considerar en el seguimiento de los desbalances serán los operativos de ese día, a medida que son informados y/o recibidos.

7.4) Acciones correctivas

El Cargador tendrá posibilidad de corregir su demanda o inyección y hacer uso de compensaciones. Las acciones que podrá realizar serán:

- Correcciones en la inyección.
- Solicitudes y recibos de autorización de Reprogramaciones.
- Utilización de los Acuerdos de Transferencias y/o Compensaciones.
- Cortes de sus entregas.
- Disparo de mecanismos de emergencia, incluidos los de asistencia obligatoria, para salvaguarda de su demanda ininterrumpible.
- Cualquier otra acción con finalidad correctiva que no se aparte de lo establecido en estas pautas de despacho.

8. Mecanismos para salvaguarda del sistema

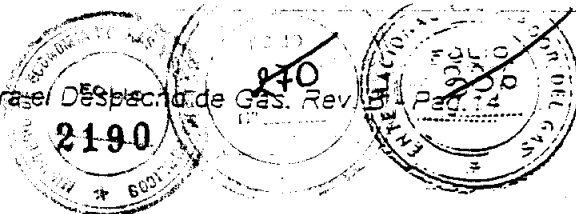
8.1) Cuando no están afectados consumos ininterrumpibles:

M. E. y
O. y S. P.

278

Q

DF
Ar



8.1.1) Acuerdo de asistencia entre cargadores

Se implementará un sistema de compensación de desbalances y la aplicación de mecanismos de transferencias de capacidad de transporte disponible y gas entre los distintos Cargadores, para ser utilizados en forma de asistencia mutua, de manera que, teniendo presente los derechos de los usuarios, y como régimen de auxilios entre ellos ayuden a la mejor operación y sostenimiento del sistema.

Estos acuerdos contemplarán:

a) Transferencias de Gas: las cesiones y tomas de gas en cabecera de gasoductos, antes de su ingreso al sistema del Transportista. Estos convenios no requieren intervención ni acuerdo de la Transportadora.

b) Transferencias de desbalances: las cesiones y toma de gas ya inyectado, en la que un Cargador cede a otro, mediante la utilización de un acuerdo privado, una cierta cantidad de gas de su propiedad que se encuentra en el sistema de gasoductos. Deberá ser aprobado previamente por los Transportistas. Estas transferencias serán realizadas sin cargo.

c) Transferencia de Capacidad: el uso de la capacidad de transporte de un Cargador hasta sus puntos de entrega por otro Cargador, el cual solicitará al Transportista la posibilidad de recibir ese servicio en sus propios puntos de entrega, mediante transporte o intercambio y desplazamiento.

Estos procedimientos serán definidos a través de acuerdos suscriptos entre los Cargadores antes de la próxima temporada invernal, como "Procedimientos de compensaciones", e incluirán mecanismos de puesta en marcha e implementación. Los mismos serán puestos en conocimiento del ENARGAS.

8.1.2) Acuerdos de asistencia entre Transportistas

Los Transportistas asimismo firmarán antes de la próxima temporada invernal acuerdos de asistencia recíproca para asistirse ante emergencias del sistema y facilitar los intercambios de desbalance y/o transporte entre Cargadores de distintos Transportistas, como Procedimientos de asistencias entre Transportistas, que incluirán mecanismos de puesta en marcha e implementación. Los mismos serán puestos en conocimiento del ENARGAS.

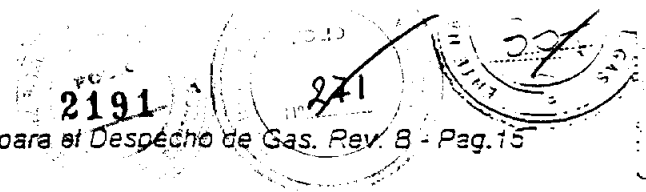
8.2) Cuando hay afectación o riesgo para demanda ininterrumpible:

8.2.1) Emergencia

M. E. y O. y S. P.
278

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials: AF, M, P]



El Cargador que prevea que no podrá satisfacer a sus consumos ininterrumpibles declarará la emergencia según punto.6.4.

8.2.2) Apertura de demanda.

Ante esta situación, se procederá a informar al Transportista la demanda prevista en forma detallada, diferenciando cada Cargador las reducciones posibles de realizar sobre su entrega programada para el resto del día operativo, durante las próximas 24 hs. y más allá de ese lapso, discriminados en consumos interrumpibles y firmes. De continuar la emergencia, esta información será actualizada en los días siguientes.

8.2.3) Comité Ejecutivo de Emergencia (CEE)

Declarada la emergencia, el o los Transportistas involucrados citarán a reunión al CEE para monitorear y corregir la situación.

Los integrantes del CEE, designados de acuerdo con las necesidades de cada situación, serán: un representante de cada Transportista, uno de la Distribuidora que declaró la emergencia y uno por cada Cargador que por su situación geográfica y conformación de demanda pueda realizar aportes para resolver la situación. El CEE se reunirá en el Centro de Control del Transportista que abastece al Cargador que declara la emergencia.

El personal seleccionado por las Licenciatarias para conformar el Comité tendrá los conocimientos y la experiencia apropiadas, así como también la autoridad necesaria, para tomar las decisiones e implementar las mismas en nombre de su compañía.

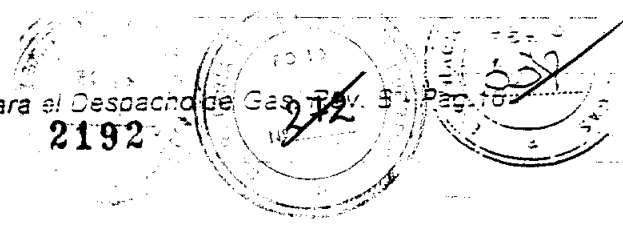
Será función del CEE analizar las causas de la emergencia y decidir las acciones necesarias para resolverla.

Cada uno de los CEE conformados será identificado en toda comunicación subsiguiente como CEExxxxxx (donde xxxxxx = corresponde a la fecha en que dicho comité específico fue conformado, por ejemplo, 010795).

M	
O. <i>[Handwritten initials]</i>	
<i>[Handwritten number 279]</i>	
<i>[Handwritten signature]</i>	

[Handwritten initials]

[Handwritten signatures and initials]



8.2.4) Protección de la Demanda Ininterrumpible.

Los Transportistas serán los responsables, en este caso, de ordenar las restricciones a los servicios de transporte a los distintos Cargadores, y los Cargadores serán responsables por el cumplimiento de dichas restricciones, efectuando los cortes necesarios a sus clientes IT/ID y FT/FD.

Para la determinación de las restricciones, el Transportista actuará de la siguiente manera:

- 1) Disminución o eliminación de los transportes interrumpibles por medio de la prorrata entre los contratos de transporte TI despachados hasta cubrir el mencionado faltante o agotarlos.
- 2) Disminución de los consumos incluidos en contratos de transporte firme (TF): El Transportista sumará todos los cortes útiles informados por las Distribuidoras, ordenándolos por IT, ID y FT, FD remanente, más el corte útil remanente de los contratos TF de Cargadores que no sean Distribuidoras.

El Transportista calculará la relación entre el faltante a la Distribuidora en estado de emergencia y la sumatoria de los cortes útiles informados por los restantes cargadores. Esta relación se aplicará por igual sobre los cortes útiles informados por Distribuidoras y Cargadores no Distribuidoras. La asignación de cortes así determinada en las Distribuidoras será primero para los Servicios IT, ID y luego FT, FD en forma prorrateada según corresponda.

Para la restricción efectuada según este mecanismo a los Cargadores con contratos de transporte firme, se aplicará una compensación económica por cada m3 de gas restringido, a abonar por el Cargador que recibe el gas, de valor a especificar en los Procedimientos de compensaciones.

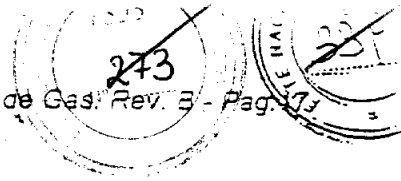
Los citados procedimientos serán puestos en conocimiento del ENARGAS.

Transportistas y Cargadores otorgarán autorización para auditar los cortes de servicios de característica firme e interrumpible que se hayan realizado (controles cruzados).

M. y
O. y S. R.
278

Handwritten signatures and initials in the left margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



9) Procedimiento de operación del anillo de Buenos Aires

9.1. Definiciones:

9.1.1. Licenciatarias integrantes del anillo de Buenos Aires:

Transportadora de Gas del Norte (TGN)
 Transportadora de Gas del Sur (TGS)
 Gas Natural BAN (BAN)
 MetroGas (Metro)

9.1.2. Definición de Puntos de Entrega al anillo de Buenos Aires:

En el anillo de Buenos Aires existen cinco puntos de entrega con características diferenciadas según su modalidad de operación, según se detalla a continuación:

- a). Puntos de Entrega de aporte continuo: existen tres puntos de entrega en los cuales las entregas se realizan en forma continua y que constituyen el soporte básico de la demanda del anillo. Estos son:

Gutiérrez TGS
 Ezeiza TGS
 Pacheco TGS y TGN

- b). Puntos de Entrega de aporte discontinuo: los restantes dos puntos de entrega del anillo operan en forma discontinua en función de las necesidades operativas de los distribuidores. Es decir, estos puntos actúan normalmente como extremo de red no realizándose entregas continuas a través de los mismos. Las entregas en estos puntos se realizan sólo a requerimiento de las distribuidoras del anillo a fin de equilibrar las presiones en los sistemas que éstas operan. Los puntos de entregas discontinuas son:

Buchanan I TGS
 Rodríguez TGN

9.2. Presiones:

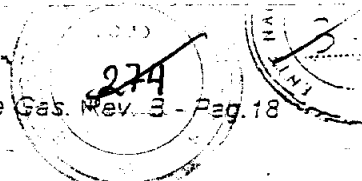
- 9.2.1. Las presiones mínimas en cada punto de entrega no son fijas ni iguales. Tanto la experiencia acumulada por las licenciatarias durante las campañas invernales

M y
O. y I. P.

279

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 AF



pasadas como la operación realizada por Gas del Estado durante los años previos han demostrado que los valores de presión de operación difieren en función de la ubicación de cada punto de entrega, la zona abastecida por el punto y las condiciones operativas del sistema sin que se afecte la calidad del servicio a los clientes del anillo.

9.2.2. En función de lo expuesto anteriormente, las presiones a establecer en cada punto de entrega del anillo, exclusivamente para el periodo invernal definido por el Reglamento del Servicio, son las que se detallan a continuación. Adicionalmente, se ha diferenciado la presión de operación normal (presión de contrato) de la presión mínima aceptable para asegurar la calidad de servicio a los clientes del anillo.

a). Puntos de Entrega de aporte continuo:

Punto de Entrega	Operación Normal (*)	Presión Mínima (*)
Gutiérrez	20	17
Ezeiza	20	17
Pacheco TGS/TGN	20	17

(*) Presiones en bar

Las presiones mínimas no se aplicarán en forma simultánea en los tres puntos de entrega y estarán restringidas a un período máximo de 6 horas por día en periodos no superiores a 3 horas.

b). Puntos de Entrega de aporte discontinuo:

Punto de Entrega	Presión de Operación Normal con entregas (*)
Buchanan I	17
Rodriguez	17

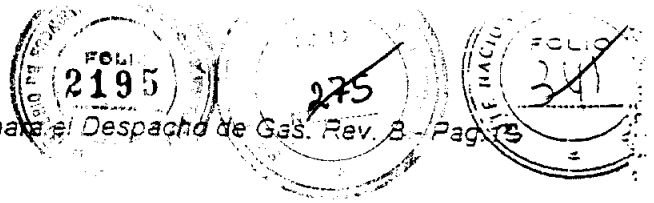
(*) Presiones en bar

En el caso de los puntos de entregas discontinuas, la presión mínima establecida es la que se debe alcanzar luego de un lapso razonable desde el inicio de las entregas.

M E y O. y S. P. 278

Handwritten initials and marks.

Handwritten signatures and initials.



9.2.3. A efectos de optimizar la operación del anillo, las presiones de operación serán las establecidas en este procedimiento no siendo de aplicación para este caso el punto 5.7.3.2 de las pautas de despacho.

9.3. Procedimiento de operación del anillo de Buenos Aires:

9.3.1. TGS programará sus entregas para ingresar durante las 24 horas del día operativo en sus puntos de entregas continuas (Ezeiza, Gutiérrez y Pacheco TGS).-

9.3.2. TGN programará sus entregas en Pacheco TGN para ingresar durante las 24 horas del día operativo.

9.3.3. Metro y BAN podrán acordar con TGN y TGS, en función de sus necesidades operativas, modalidades de operación en Pacheco diferentes a las señaladas en los puntos 3.1. y 3.2..

9.3.4. TGN y TGS coordinarán sus entregas programadas en el punto de entrega Pacheco de manera tal que cada sistema entregue caudales horarios que guardarán entre sí la misma proporción que las cantidades programadas para el punto y de manera tal de mantener las presiones en el punto por encima de los valores mínimos establecidos en el punto 2 de este procedimiento.

9.3.5. TGS y TGN realizarán sus entregas en Buchanan I y Rodríguez respectivamente en la forma y horarios en que Metro (para Buchanan I) y BAN (para Rodríguez) lo indiquen, no pudiéndose requerir un caudal horario que supere la capacidad de operación de las instalaciones en estos puntos.

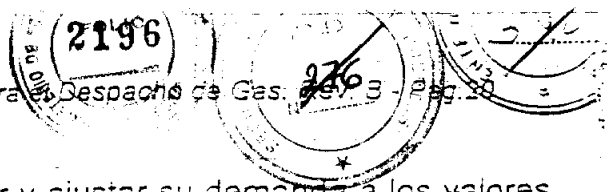
9.3.6. Metro y BAN mantendrán abiertos los puntos de traspaso entre sus redes que resulten necesarios para equilibrar el reparto de caudales y presiones dentro de sus sistemas.

M. E. y
O. y S. P.
279
2

9.4. Responsabilidades:

9.4.1. TGN y TGS serán responsables por entregar las cantidades programadas manteniendo las presiones en los puntos de entrega según lo indicado anteriormente en el punto 2 y por el cumplimiento de todo lo establecido en las Pautas de Despacho.-

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'AF' and 'M.F.'.



9.4.2. BAN y Metro serán responsables por adecuar y ajustar su demanda a los valores programados y por el cumplimiento de todo lo establecido en las Pautas de Despacho.

9.4.3. TGS y/o TGN notificarán mediante fax a BAN y a Metro en caso de que se vieran imposibilitados de cumplir con las entregas programadas a las presiones de entrega acordadas en este procedimiento como consecuencia de problemas operativos en sus sistemas. Asimismo, deberán informar las causas de tales problemas y las acciones correctivas necesarias para cumplir con el objetivo de mantener las presiones mínimas en el anillo de GBA.

9.4.4. BAN y/o Metro informarán mediante fax a TGS y a TGN en caso de que se vieran imposibilitados de cumplir con las cantidades programadas según los procedimientos establecidos por las Pautas de Despacho.

9.4.5. En caso de que como consecuencia de los desbalances incurridos en el sistema de transporte por cargadores que no sean ni BAN ni Metro, TGS y/o TGN se vieran imposibilitados de cumplir con las cantidades programadas en el anillo de GBA, éstas informarán de tal situación (juntamente con el estado de los balances de los cargadores responsables y afectados) a BAN, a Metro, a los cargadores responsables y a la otra Transportista. Si luego de transcurrido un plazo de una hora de notificadas las partes no se recibiera por parte de los cargadores involucrados un plan de acción que permita resolver la situación de riesgo, las Transportistas notificarán al ENARGAS y además ordenarán las restricciones a los servicios de transporte para los cargadores dentro y fuera del anillo que resulten necesarias para cumplir con el objetivo de mantener las presiones mínimas en el anillo de GBA. En caso de resultar necesario, se convocará a una reunión al Comité Ejecutivo de Emergencia según lo establecido en el punto 8.2.3.-

10) Multas

Se establecen dos regímenes de multas; uno de penalidades a aplicar por las Transportistas, y otro de sanciones a administrar por el ENARGAS.

10.1) Penalidades a aplicar por las Transportistas

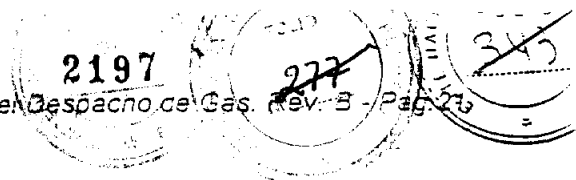
Estas penalidades serán comunicadas por el Transportista y pagadas por el Cargador en el ciclo de facturación regular de acuerdo a la fecha en la que se haya originado cada penalidad. El pago de las penalidades no liberará en modo alguno al Cargador de los

M.E y
O.y S.P

279

Handwritten initials and marks, possibly 'de A' and 'B'.

Handwritten signature and initials, including 'DF' and 'M. J. S.'.



pagos normales de servicio de gas o de transporte. La contabilidad de los desbalances no se modificará por el pago de penalidades.

El Transportista incorporará como información regular en sus informes operativos la existencia de alguna condición de penalidad.

10.1.1) Tipos de penalidades a aplicar por las Transportistas

Existen dos tipos de penalidades a aplicar por las Transportistas: por desbalances acumulados fuera de banda de tolerancia y por entregas diarias por encima de las cantidades autorizadas.

10.1.1.1) Penalidades por desbalances acumulados fuera de banda de tolerancia

a) Con el sistema en estado no normal

Se aplican cuando se cumplen las siguientes condiciones simultáneamente:

- El sistema está en estado no normal.
- El cargador se encuentra fuera de la banda de tolerancia en sentido positivo o negativo.
- El sistema se excede de la banda en el mismo sentido que el cargador.

b) Ante situaciones repetitivas con cualquier estado del sistema

Se aplican cuando se cumple la siguiente condición:

- El desbalance acumulado del cargador se encuentra fuera de la banda de tolerancia en sentido positivo o negativo durante 7 (siete) días consecutivos.

La aplicación de esta penalidad quedará a criterio del transportista fuera del periodo invernal, y será de aplicación automática dentro de dicho periodo (del 1º de Mayo al 30 de Septiembre). A los fines de los días a contabilizar se considerarán para todos los casos los desvíos incurridos por zonas tarifarias, en forma independiente.

10.1.1.2) Penalidades por entregas diarias por encima de las cantidades aceptadas.

a) Con el sistema en estado no normal

M y O. y P.
279

Handwritten initials and signatures on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Se aplican cuando se cumplen las siguientes condiciones simultáneamente:

- El sistema está en estado no normal.
- La desviación diaria porcentual en las entregas en exceso del cargador es mayor del 10% de la capacidad firme contratada.
- El sistema se excede de banda en sentido positivo.

b) Ante situaciones repetitivas con cualquier estado del sistema

Se aplican cuando se cumple la siguiente condición:

- La desviación diaria porcentual en las entregas en exceso del cargador es mayor del 10% de la capacidad firme contratada más de 7 (siete) veces durante un período de 30 días consecutivos.

La aplicación de esta penalidad quedará a criterio del transportista fuera del periodo invernal, y será de aplicación automática dentro de dicho periodo (del 1º de Mayo al 30 de Septiembre). A los fines de los días a contabilizar se considerarán para todos los casos los desvíos incurridos por zonas tarifarias, en forma independiente.

10.1.2. Simultaneidad de las penalidades

Si en un día determinado un cargador se encontrara en situación de penalidad tanto por excesos en sus desbalances acumulados como en su desviación diaria porcentual se aplicará únicamente la multa de mayor valor.

10.1.3. Monto de las penalidades a aplicar por las Transportistas

a) Monto de las penalidades para el sistema estado no normal

Se establece como monto básico de la penalidad el doble del valor de la tarifa del servicio de Transporte Interrumpible Neuquén-Buenos Aires vigente en el momento de su aplicación, incrementándose dicho importe de acuerdo con la tabla siguiente donde para su aplicación se define:

- Para el cálculo de la penalidad por desbalances acumulados definida en 10.1.1.1

(a):

M. E. y O. y S. P.
279

Handwritten marks and signatures on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials, including 'AF', at the bottom of the page.

Δ (%) = Valor absoluto de la diferencia entre el desbalance porcentual acumulado y el valor del límite aplicable de la banda de tolerancia.

- Para el cálculo de la penalidad por entregas diarias por encima de las cantidades autorizadas definida en 10.1.1.2 (a):

Δ (%) = Valor absoluto de la desviación diaria porcentual en las entregas menos 10%.

Sistema de TGS	Sistema de TGN	Nº de TI (NqN/GBA)
$0\% < \Delta \leq 3\%$	$0\% < \Delta \leq 2\%$	2
$3\% < \Delta \leq 6\%$	$2\% < \Delta \leq 4\%$	4
$6\% < \Delta \leq 9\%$	$4\% < \Delta \leq 7\%$	8
$9\% < \Delta$	$7\% < \Delta$	16

Las penalidades se aplicarán en forma escalonada. Por ejemplo, para un Cargador con $\Delta = 11\%$ sobre el sistema de TGS el valor de la penalidad \$P se calculará de la siguiente forma:

$$SP = CCF/100 \times [(3-0) \times 2 + (6-3) \times 4 + (9-6) \times 8 + (11-9) \times 16] \times TI_{(NqN/GBA)}$$




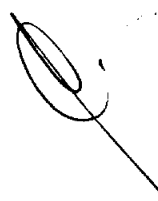
b) Monto de las penalidades por situaciones repetitivas en cualquier estado

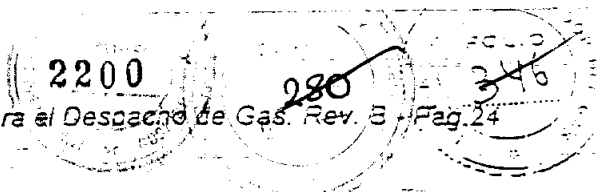
Se aplicará a partir del octavo día (incluido este) la penalidad básica de 2 TI Neuquén-Gran Buenos Aires por cada m^3 fuera de la banda para la penalidad definida en 10.1.1.1.b); o por cada m^3 por encima del 10% de desviación diaria porcentual para la penalidad definida en 10.1.1.2.b).

c) Incremento del monto de las penalidades por reincidencia

Se establece un incremento en el monto de las penalidades de incurrir el cargador en reincidencia. Para ello se definen los siguientes parámetros:

M y O. y P.
279



- El período máximo en que se analiza la reincidencia es de 45 días.
- El período se inicia el día en que se configura el primer hecho penalizable.

Los montos definidos en los puntos a) y b) de esta sección se incrementarán de acuerdo a la cantidad de días en las que el cargador hubiera incurrido en penalidades de acuerdo con la siguiente escala:

Número de días con penalidad	Factor de multiplicación de las penalidades
1 a 4	1.0
5 a 8	1.25
9 en adelante	1.50

Estos incrementos se aplicarán en forma escalonada. Por ejemplo, si un cargador incurriera en 11 penalidades en 45 días, el factor de multiplicación de las penalidades será 1.0 para las primeras cuatro, 1.25 para las penalidades 5 a 8, y 1.50 para las penalidades 9 a 11.

10.1.4. Destino de las penalidades a aplicar por las Transportistas

La totalidad de lo recaudado por estos conceptos será para los Transportistas. Las compensaciones a Cargadores afectados (crédito de transporte en firme), tendrán la aplicación de la tarifa correspondiente a la zona de recepción con un valor máximo que no excederá a la vigente para Neuquén- Gran Buenos Aires.

10.2) Sanciones a administrar por el ENARGAS

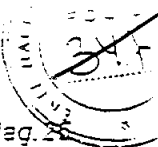
M y O. y P. 279 En todos los casos de sanciones a administrar por el ENARGAS, en uso de sus facultades, decidirá en cada caso la sanción que corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos en la Licencia para su aplicación y manteniendo las facultades sancionatorias que le son propias.

IV. OBSERVACIONES GENERALES

1) Reglamentos del Servicio

21 Por aplicación de las presentes pautas se modifican, reemplazan y/o complementan parte de los Reglamentos del Servicio vigentes según lo definido a continuación:

Handwritten signatures and initials: A, B, AF, and others.



ENARGAS

- Sustitución del Anexo 1 "Modelo de Pautas para la Administración del Despacho" del Reglamento del Servicio de Transportistas y Distribuidores.
- Complemento y modificación de los Artículos 11 y 23 del Reglamento de Servicio de Transportistas.
- Suspensión de la aplicación de la Resolución ENARGAS 41/94.

2) Vigencia

Las presentes pautas estarán vigentes desde la fecha de su aprobación hasta el 30 de Marzo de 1996.

El periodo de experimentación finalizará el 15 de noviembre de 1995.

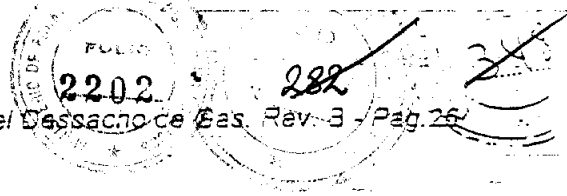
El conjunto de las Licenciatarias realizarán el monitoreo de los nuevos procedimientos durante el periodo indicado en el párrafo anterior, luego de lo cual se procederá al análisis de los resultados y se propondrán los cambios o variantes a introducir para el periodo '96.

Los términos y/o definiciones vertidos son meramente explicativos, no suponen cambio alguno en la Licencia y solo se consideran a los efectos del proyecto de marras.

Handwritten scribbles and marks on the left margin.

M. E. Y P. O. y S. P.
278

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ANEXO I

FLUJO DE INFORMACIÓN

1.1. Introducción

1.1.1. El intercambio de información entre los operadores del sistema es la herramienta clave para alcanzar el funcionamiento exitoso de los despachos de gas.

1.1.2. En el estado actual del sistema existen dos importantes áreas de intercambio regular de información: el ciclo de las programaciones de gas y la información de control del sistema.

1.2. Información del ciclo de programaciones y balances

1.2.1. La información del ciclo de programaciones documenta las solicitudes y aprobaciones del ciclo inicial y de las reprogramaciones de las recepciones, transporte y entregas de gas. Las mismas son comunicaciones comerciales básicas, a menudo respondiendo a acuerdos verbales que son confirmados por escrito y forman la fase de planeamiento de las programaciones de gas.

1.2.2. La información recomendada, que se muestra a continuación, es intercambiada solamente entre el transportista y el cargador involucrados.

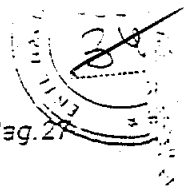
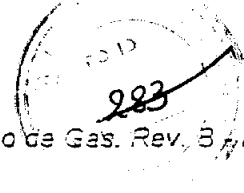
• Ciclo de nominación

- a) Pronóstico de solicitudes (de Cargador a Transportista y a Productor)
- b) Programa de volúmenes (Cargador- Productor)
- c) Nominación (Cargador-Transportista)
(Incluye la tasa de recuperación o "make-up" como un ítem separado)
- d) Confirmación de los volúmenes (Productor-Transportista)
- e) Aprobación (Transportista-Cargador)

M. E. y O. y S. P.
278

Handwritten signatures and initials: KCP, LGD.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



• Reprogramación (tiempo de la solicitud, tiempo efectivo)

- a) Reprogramación de los volúmenes (Cargador y Productor)
- b) Nominación (de Cargador a Transportista)
- c) Confirmación de los volúmenes (Transportista y Productor)
- d) Aprobación (de Transportista a Cargador)

• Informes (Estimaciones 4 veces al día y valores operativos finales antes de las 16:00 hs. del día siguiente)

- a) Volúmenes de recepción asignados a los Cargadores
- b) Entregas a los Cargadores
- c) Retención de las Transportistas por combustibles y pérdidas
- d) Desbalance diario
- e) Desbalance acumulado
- f) "Make-up" (programa de reducción del desbalance): tasa diaria, número de días
- g) Volumen diario aprobado; entregado-aprobado
- h) Posición en la banda

1.3. Información de control del sistema

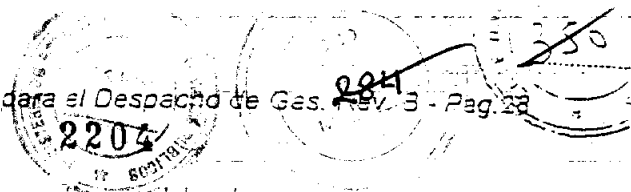
1.3.1. Los Transportistas enviarán a los Cargadores y al otro Transportista diariamente antes de las 10:00 horas información del estado general del sistema del día operativo en curso, a saber:

- a) Estado del Sistema
- b) Banda de desbalance autorizada
- c) Inyecciones por gasoducto del día anterior y presiones en cada cabecera de hora 06:00 del día actual (a requerimiento particular según Pautas)
- d) Line pack del sistema a las 6:00 horas.
- e) Variación del line pack del día anterior

M. E. y
O. y S. P.
279

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including the letters 'AF'.



- f) Utilización porcentual de la capacidad máxima disponible de transporte.
- g) Recepciones globales por cuenca (programada y real) del día anterior
- h) Poder calorífico por tramo de gasoducto para el día operativo corriente
- i) Durante el período invernal, estados de desbalance de cada Cargador.

Asimismo, producido el cierre diario, los Transportistas informarán a cada Cargador su balance diario y acumulado que será enviado al Despacho correspondiente antes de las 16:00 horas del día operativo siguiente. Esto será adelantado en los años sucesivos en lo posible antes de las 14:00 horas. para poder ser utilizado en la programación del día siguiente.

1.3.2. Información suministrada por las Transportistas al ENARGAS:

- Información diaria suministrada a las 10 hs.

- a) Estado del sistema
- b) Banda de desbalance autorizada
- c) Inyecciones por gasoducto del día anterior y presiones en cada cabecera de hora 06 del día actual
- d) Linepack a las 06 hs. del día actual
- e) Variación de linepack respecto a día anterior
- f) Cantidades programadas a cada cargador
- g) Gas entregado del día anterior
- h) Detalle horario del día anterior del anillo de Buenos Aires (presiones de entrada, regulada y caudal por punto de entrega)
- i) Parámetros significativos de la red de transporte en nodos singulares

Nota: a) y b) se informan a las 10 hs. a partir de las nuevas Pautas.

- Información suministrada semanalmente

- a) Estados de desbalance por cargador

M. E. y O. y S. P.
279
Q

MB
L

AF

2205

285

30

- Información suministrada sin horario establecido

- a) Novedades en instalaciones que afecten solicitudes de transporte firme de los cargadores

I.3.3. Cada Distribuidora mantendrá un informe diario que resuma información relevante respecto a las nominaciones, pronósticos y resultados de las operaciones más recientes. (Esta información es utilizada para control interno y para ser enviada al ENARGAS, como resumen de los datos producidos el día operativo anterior).

La información recomendada para ser incluida en este informe es la siguiente:

- a) Volúmenes requeridos (Cantidad solicitada)
- b) Volúmenes autorizados (Cantidad autorizada)
- c) Volúmenes requeridos por reprogramaciones
- d) Volumen real del día anterior (Consumo - última estimación)
- e) Temperatura registradas el día anterior (mínima, máxima y media)
- f) Temperatura según pronóstico esperadas para el día operativo y siguientes.
- g) Presiones registradas por city gates (máximas y mínimas)
- h) Incidencias en las redes de distribución
- i) Lista de prioridades de cortes útiles (Nivel de Cortes) de servicio por clientes, por servicio (usinas e industrias), con volúmenes pronosticados para el día y las próximas 24 horas.

M. E. y
O. y S. P.

279

AF

2206

286

ANEXO II

DISMINUCIÓN BRUSCA DE TEMPERATURA

II.1. Definición

Se define disminución brusca de temperatura cuando existe una diferencia de 3°C (tres grados centígrados) o más entre la temperatura media pronosticada para el día operativo por el servicio meteorológico de uso habitual del Cargador (Servicio Meteorológico Nacional, WeatherWise, GeoMarine u otros) utilizada en la programación del día anterior y la temperatura media que surge realmente en el día operativo definida a las 12 hs. del mismo (es decir transcurridas 6 horas reales y pronosticadas las 18 horas siguientes) según el mismo servicio meteorológico, y siempre y cuando la citada temperatura media así definida resulte inferior a los 15°C para el día en curso.

II.2. Cálculo de la disminución brusca de temperatura

Datos:

Temperaturas pronosticadas (max. y min.) para el día: $T_{max,pron}$ y $T_{min,pron}$

Temperatura mínima real de seis horas (06 a 12 hs): $T_{min,R}$

Temperatura máxima pronosticada para las 18 hs subsiguientes (12 a 06 hs): $T_{max,18}$

Valores calculados:

Temperatura media pronosticada: $T_{med,pron}$

Temperatura media del día operativo: T_{do}

Diferencia de temperatura: $\Delta T = T_{med,pron} - T_{do}$

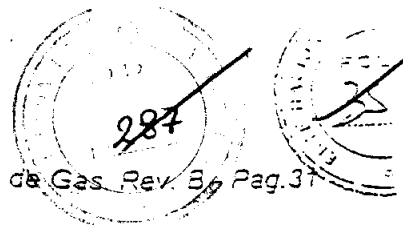
M. E. y O. y S. P. 239

$T_{med,pron} = \frac{T_{min,pron} + T_{max,pron}}{2}$

$T_{do} = \frac{T_{max,18} + T_{min,R}}{2}$

Handwritten initials and marks.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ANEXO III

FÓRMULAS PARA LOS CÁLCULOS DE DESBALANCES DIARIOS Y ACUMULADOS

III.1. Variación diaria en las entregas: $\Delta E = E_c - E_s$

III.2. Desviación diaria porcentual en las entregas: $\Delta \% E = \Delta E / CCF \times 100$

III.3. Desbalance diario: $D_{dc} = E_c + C_y P - (I_c + TR_c)$

III.4. Desbalance acumulado: $D_{ac} = \sum_{i=1}^n D_{dci}$

$i=1$, partiendo del 29/12/92

n = cant. total de días hasta la fecha considerada

III.5. Desbalance porcentual acumulado: $D_{\%AC} = D_{ac} / CCF \times 100$

III.6. Desbalances diarios del sistema de transporte (para cada transportista):

$$D_{dtot} = \sum D_{dci} \text{ (de cada cargador)}$$

III.7. Desbalance acumulado del sistema de transporte:

$$D_{actot} = \sum D_{ac} \text{ (de cada cargador)}$$

III.8. Desbalance porcentual acumulado del sistema de transporte:

$$D_{\%actor} = D_{actot} / CCF_{tot} \times 100$$

M. y
O. y P.
279

de B. 1
E.

AF [Handwritten signatures]

ENARGAS

Siendo:

 E_c = Entrega total real de gas del Cargador (m^3) E_a = Entrega total de gas del Cargador autorizada por el Transportista (m^3) ΔE = Variación diaria en la entrega (m^3) $\Delta \% E$ = Desviación diaria porcentual en la entrega (%)CCF = Capacidad contratada en firme del Cargador (m^3 / día)CyP = Combustibles y pérdidas establecidas en la Licencia (m^3) I_c = Inyección total real de gas de cada Cargador (m^3) TR_g = Transferencia de gas entre Cargadores, que se encuentran en el sistema del Transportista D_{cc} = Desbalance diario del Cargador (m^3) D_{ac} = Desbalance acumulado (m^3) $D_{\%ac}$ = Desbalance porcentual acumulado (%) D_{dtot} = Desbalance diario del sistema de transporte (TGN o TGS) D_{actot} = Desbalance acumulado del sistema de transporte (TGN o TGS) $D_{\%actot}$ = Desbalance porcentual acumulado del sistema de transporte (TGN o TGS) CCF_{tot} = Capacidad contratada en firme de la Transportista

M/ y O. y S. P.	279
--------------------	-----

AF



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**
Secretaría de Obras y Servicios Públicos

2209



NOTA CL N° 7

BUENOS AIRES, 23 SET 1996

SEÑORES

PRESENTE

Ref.: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA. RESOLUCION MEyOySP N° 644/96.

CIRCULAR N° 7

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. En pág. 34 en el punto 2.3.3. del Pliego, el punto 3. del cronograma cambia por:
" 3.- 15/10/96.- Fecha de cierre del plazo para solicitar al Comité la aprobación de la entidad que emite la garantía de Oferta, según el punto 3.3.3"

La presente **CIRCULAR N° 7** pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

Saludamos a Uds. atentamente.

ING. RAUL A. AGÜERO
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

ING. CARLOS MANUEL BASTOS
Secretario de Obras y Servicios Públicos

RECIBIDO POR:

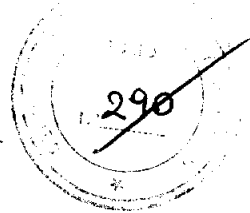
ACLARACION:

FECHA:

M. E. y
O. y S. P.
279



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**
Secretaría de Obras y Servicios Públicos



NOTA CL N° 8

BUENOS AIRES, 7 OCT 1996

SEÑORES

PRESENTE

Ref.: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP N° 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR N° 8

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. En pág. 34 y 35 en el punto 2.3.3. del Pliego, el cronograma cambia por:
"1.- 24/05/96.- Primer día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
2.- 06/06/96.- Ultimo día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
3.- 07/11/96.- Fecha de cierre del plazo para solicitar al Comité la aprobación de la entidad que emite la garantía de Oferta, según el punto 3.3.3..
4.- 21/11/96.- Fecha de cierre del período de formulación de consultas.
5.- 28/11/96.- Entrega a los postulantes de todas las circulares. Notificación de oficio de las mismas.
6.- 05/12/96.- 17 hs.- Cierre del plazo de presentación de los sobres 1 y 2. Fecha de apertura del sobre 1.
7.- 16/12/96.- Notificación a los postulantes de las decisiones adoptadas respecto de la Precalificación. Comienzo del plazo para tomar vista de las actuaciones y presentar impugnación a las decisiones del Comité en relación a la precalificación.

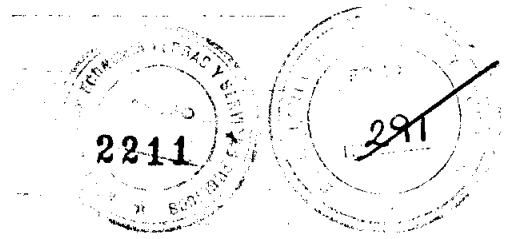
M. y O. y S. P.
299

Handwritten initials and signatures at the bottom left.

Handwritten initials and signatures at the bottom center.



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos**
Secretaría de Obras y Servicios Públicos



- 8.- 23/12/96.- 17hs.- Término del plazo para la presentación de impugnaciones respecto de la precalificación efectuada por el Comité.
- 9.- 30/12/96.- 17 hs.- Notificación a los postulantes de la decisión sobre las impugnaciones. Apertura y determinación del orden de preferencia de las ofertas de conformidad con el número de usuarios potenciales comprometidos (sobre 2). La Preadjudicación se efectuará dentro de los cinco (5) días de la Apertura.
- 10.- 07/01/97.- 17 hs.- Término del plazo para formular impugnaciones a la documentación del sobre 2 .
- 11.- 14/01/97.- 17 hs.- Notificación sobre las resoluciones adoptadas respecto de las impugnaciones formuladas por los oferentes."

La presente CIRCULAR N° 8 pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

AL

Saludamos a Uds. atentamente.

[Signature]

ING. RAUL A. AGUERO
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

[Signature]

Ing. CARLOS MANUEL BASTOS
Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

M.E. y O. y S. P.
279

RECIBIDO POR:

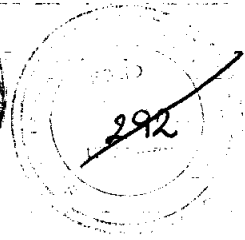
ACLARACION:

FECHA:

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos



NOTA CL N° 9

BUENOS AIRES. 20 NOV 1996

SEÑORES

PRESENTE

Ref: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP N° 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR N° 9

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

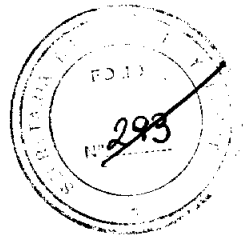
1. En pág. 34 y 35 en el punto 2.3.3. del Pliego, el cronograma cambia por:
 - 1.- 24/05/96.- Primer día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
 - 2.- 06/06/96.- Ultimo día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
 - 3.- 02/01/97.- Fecha de cierre del plazo para solicitar al Comité la aprobación de la entidad que emite la garantía de Oferta, según el punto 3.3.3..
 - 4.- 09/01/97.- Fecha de cierre del período de formulación de consultas.
 - 5.- 23/01/97.- Entrega a los postulantes de todas las circulares. Notificación de oficio de las mismas.
 - 6.- 30/01/97.- 17 hs.- Cierre del plazo de presentación de los sobres 1 y 2. Fecha de apertura del sobre 1.
 - 7.- 07/02/97.- Notificación a los postulantes de las decisiones adoptadas respecto de la Precalificación. según punto 3.5.2.. Comienzo del plazo para tomar vista de las actuaciones y presentar impugnación a las decisiones del Comité en relación a la precalificación.

M.E.y
O.y S. P.
278

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos



- 8.- 11/02/97.- 17 hs.- Término del plazo para la presentación de impugnaciones respecto de la precalificación efectuada por el Comité.
- 9.- 14/02/97.- 12 hs.- Notificación a los postulantes de la decisión sobre las impugnaciones. Apertura y determinación del orden de preferencia de las ofertas económicas (Sobre 2). La Preadjudicación se efectuará dentro de los dos (2) días de la Apertura.
- 10.- 17/02/97.- 17 hs.- Término del plazo para formular impugnaciones a la Preadjudicación.
- 11.- 19/02/97.- 17 hs.- Notificación sobre las resoluciones adoptadas respecto de las impugnaciones formuladas por los oferentes."

La presente CIRCULAR N° 9 pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

Saludamos a Uds. atentamente.

ING. RAUL A. AGÜERO
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

LIC. ALFREDO H. MIRSIN
Secretario de Energía y Puertos

M.E. y O. y S. P.
279

RECIBIDO POR:

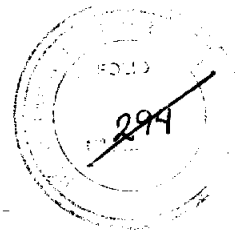
ACLARACION:

FECHA:

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page.



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos



NOTA CL N° 11

BUENOS AIRES, 3 ENE 1997

SEÑORES

PRESENTE

Ref.: LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP N° 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR N° 10

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. En pág. 34 y 35 en el punto 2.3.3. del Pliego, el cronograma cambia por:
 - 1.- 24/05/96.- Primer día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
 - 2.- 06/06/96.- Ultimo día de publicación del aviso en el Boletín Oficial.
 - 3.- 23/01/97.- Fecha de cierre del plazo para solicitar al Comité la aprobación de la entidad que emite la garantía de Oferta, según el punto 3.3.3..
 - 4.- 10/02/97.- Fecha de cierre del período de formulación de consultas.
 - 5.- 20/02/97.- Entrega a los postulantes de todas las circulares. Notificación de oficio de las mismas.
 - 6.- 25/02/97.- 17 hs.- Cierre del plazo de presentación de los Sobres 1 y 2. Fecha de apertura del Sobre 1.
 - 7.- 28/02/97.- Notificación a los postulantes de las decisiones adoptadas respecto de la Precalificación, según punto 3.5.2.. Comienzo del plazo para tomar vista de las actuaciones y presentar impugnación a las decisiones del Comité en relación a la precalificación.

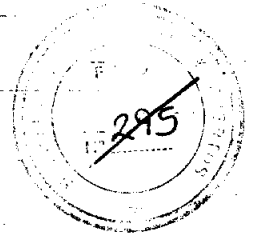
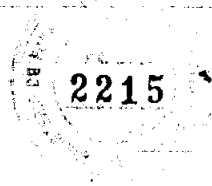
M y
O. y S. P.
279

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos



- 8.- 05/03/97.- 17 hs.- Término del plazo para la presentación de impugnaciones respecto de la precalificación efectuada por el Comité.
- 9.- 06/03/97.- 17 hs.- Notificación a los postulantes de la decisión sobre las impugnaciones. Apertura y determinación del orden de preferencia de las ofertas económicas (Sobre 2). La Preadjudicación se efectuará dentro de los dos (2) días de la Apertura.
- 10.- 10/03/97.- 17 hs.- Término del plazo para formular impugnaciones a la Preadjudicación.
- 11.- 12/03/97.- 17 hs.- Notificación sobre las resoluciones adoptadas respecto de las impugnaciones formuladas por los oferentes."

La presente CIRCULAR N° 10 pasa a formar parte integrante del Pliego, quedando el resto de Bases y Condiciones sin modificación.

Saludamos a Uds. atentamente.

ING. RAUL A. AGÜERO
SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES

Ing. ALFREDO H. MIRKIN
Secretario de Energía y Puertos

Ing. JOSE SANZ
Subsecretario de Energía

RECIBIDO POR:

ACLARACION:

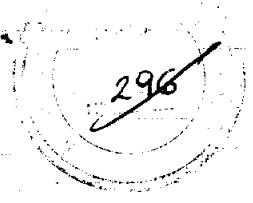
FECHA:

O.V.
279



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

2216



NOTA CL Nº 12

BUENOS AIRES, **28 ENE 1997**

SEÑORES:

PRESENTE

Ref. LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES EN LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA Y MISIONES. CREACION DE LA DISTRIBUIDORA DE GAS NEA MESOPOTAMICA RES. MEyOySP Nº 644 DEL 15/5/96.

CIRCULAR Nº 11

De nuestra consideración :

Nos dirigimos a Uds., en su carácter de Interesados a participar de la Licitación de referencia, a fin de poner en su conocimiento las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones, a saber:

1. Incorpórase al plexo contractual de la Licitación para su aplicación exclusiva en territorio de la Provincia de Entre Ríos, la siguiente documentación:
 - a) Carta compromiso donde la Provincia de Entre Ríos otorga al convenio señalado en el punto 1.b) siguiente el carácter de Oferta Irrevocable para con el Adjudicatario de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa y Misiones.
 - b) Convenio entre la Provincia de Entre Ríos y la Licenciataria.

La documentación de los apartados 1.a) y 1.b) precedentes, debidamente firmada por autoridad de la Provincia de Entre Ríos, se adjuntará por circular y tiene carácter contractual obligatorio entre el adjudicatario y la Provincia de Entre Ríos con la siguiente modalidad:

Convenio: la totalidad de las hojas que contenga el Convenio del apartado b) deberán estar firmadas al pie por los apoderados en los cuales se haya unificado

M. E. y O. y S. P.
279

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

2217

297

personería y atento a que constituye una Oferta Irrevocable de la Provincia de Entre Ríos, el Convenio quedará perfeccionado con quien resulte adjudicatario de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa y Misiones. La integración de las garantías señaladas en el Convenio deberá efectivizarse por el Preadjudicatario dentro de los CINCO (5) días de encontrarse firme la preadjudicación y antes de la firma del Contrato de Licencia.

2. Los instrumentos que se señalan a continuación son informativos y se incorporarán para su consulta al Data Room que funciona desde la fecha, en el horario de 11 hs. a 17 hs., en la Oficina de Licitación.

- a) Nota del Ministro de Economía Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos al Secretario de Energía y Transporte de fecha 6/6/96.
- b) Contrato de Obra Pública para la construcción de Gasoducto Troncal Provincial, Gasoductos de Aproximación e Instalaciones Complementarias de la Provincia de Entre Ríos del 9/11/96.
- c) Legajo Licitatorio Gasoducto Troncal Provincial, Gasoductos de Aproximación e Instalaciones Complementarias de la Provincia de Entre Ríos.
- d) Acta-Acuerdo entre la Provincia de Entre Ríos y Transportadora de Gas del Norte S.A. del 9/10/96.
- e) Contrato de Operación y Mantenimiento de Gasoducto entre la Provincia de Entre Ríos y Transportadora de Gas del Norte S.A. del 7/1/97.
- f) Ley de Contribución por Mejoras Nº 9.020 de la Provincia de Entre Ríos.
- g) Decreto Provincial Nº 3.590 del 27/9/96, reglamentario de la Ley de Contribución por Mejoras Nº 9.020, suscripto por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos.
- h) Resolución ENARGAS Nº 386 del 18/10/96 dando su autorización al inicio de ejecución de las obras del Gasoducto Troncal Provincial, Gasoductos de Aproximación e Instalaciones Complementarias de la Provincia de Entre Ríos.

3. Ante cualquier colisión de normas entre el Pliego y las Circulares emitidas hasta la presente, prevalecerá la normativa de esta Circular.

4. Cláusula de Indemnidad del Estado Nacional:

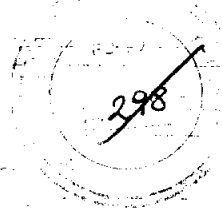
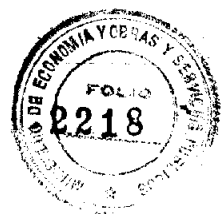
El Estado Nacional declara que por el hecho de convocar a esta Licitación, no asumirá ninguna reparación de tipo patrimonial derivada de incumplimientos del contrato que celebre la la Provincia de Entre Ríos y quien resulte adjudicatario de la Licencia de Distribución de Gas por Redes y reafirma el concepto de no ser parte de dicho contrato. Sin perjuicio de lo expuesto serán de aplicación para el caso de incumplimiento grave por parte de la Licenciataria, las sanciones previstas en el Pliego, la Licencia y demás normas de aplicación por la Autoridad Regulatoria.

M.E. y
O. y S. P.

279

[Handwritten signature]
B

[Handwritten signature]
AF



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

5. En pág. 13 el punto 1.1.2.E. del Pliego, y en pág. 29 en el punto 1.1.8. del Pliego, la definición de "Oferta Económica" cambia por:

"Denominase Oferta Económica a la declaración de voluntad irrevocable, unilateral y recepticia efectuada por el Oferente para la obtención de la Licencia, de acuerdo con el Pliego, incluyendo también las mejoras de Ofertas y las Ofertas igualatorias sin que por su formulación obligue contractualmente al licitante.

La Oferta Económica será el único documento que deberá contener el Sobre N° 2 y consistirá en la integración total de los Formularios preimpresos denominados Anexo A Subanexo I y Anexo A Subanexo II.

El Formulario preimpreso Anexo A Subanexo I se colocará dentro de un sobre cerrado con la inscripción en el dorso "Anexo A Subanexo I." El Formulario preimpreso Anexo A Subanexo II se colocará dentro de un sobre cerrado con la inscripción en el dorso "Anexo A Subanexo II" y el nombre del Postulante y en su caso el de sus Miembros. Los dos sobres se colocarán dentro del Sobre N° 2 cuya única inscripción en el dorso será la establecida en el punto-2.4.4. del Pliego.

Cada Postulante deberá completar los Formularios preimpresos Anexo A Subanexo I y Anexo A Subanexo II.

El Formulario preimpreso Anexo A Subanexo I contendrá una Oferta Base constituida por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 41.145.000.-) pagadera a la Provincia de Entre Ríos, mediante depósito en la Cuenta N°....., en SEIS (6) cuotas iguales y anuales, con vencimiento la primera a los DIEZ (10) días corridos de la adjudicación y las posteriores cada TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos. La suma mencionada constituye Base de la Oferta pudiendo ofertarse una cifra mayor pagadera de la misma forma descripta anteriormente, esto es en SEIS (6) cuotas iguales y anuales.

El Formulario preimpreso Anexo A Subanexo II contendrá la Oferta con el número de Usuarios Potenciales Comprometidos para el conjunto de las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones y dicho número deberá ser mayor o igual que DIECISEIS MIL (16.000) para esas Provincias.

El orden de preferencia en todos los casos lo dará la cifra más alta que se oferte."

6. En pág. 16 el punto 1.1.2.H. del Pliego cambia por:

"Sin perjuicio de las nulidades generales establecidas en el Pliego, será nula la Oferta Económica en la cual no sea completado alguno de los Subanexos del Anexo A que se deben incluir en el Sobre N° 2, o alguno se complete parcialmente, o alguno de los Subanexos no se corresponda con la inscripción en el dorso del sobre que lo contenga."

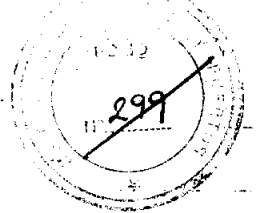
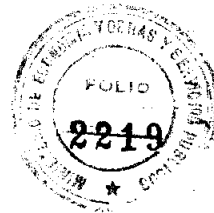
7. (i) En pág. 62 el punto 4.1.2. del Pliego cambia por:

"El Sobre N° 2 se presentará en la oportunidad indicada en el inciso 6. del punto 2.3.3. y deberá contener exclusivamente:

M. E. y
O. y S. P.
279



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**



Los Formularios preimpresos denominados Anexo A Subanexo I y Anexo A Subanexo II. Si dichos Formularios no estuvieran firmados por apoderado, en los términos del punto 2.4.5. del Pliego, provocará que la Oferta Económica se considere nula.

El Formulario preimpreso Anexo A Subanexo I se colocará dentro de un sobre cerrado con la inscripción en el dorso "Anexo A Subanexo I" El Formulario preimpreso Anexo A Subanexo II se colocará dentro de un sobre cerrado con la inscripción en el dorso "Anexo A Subanexo II" y el nombre del Postulante y en su caso el de sus Miembros. Los dos sobres se colocarán dentro del Sobre N° 2 cuya única inscripción en el dorso será la establecida en el punto 2.4.4. del Pliego. Dichos Formularios se adjuntan a esta Circular (Anexo A).

Cada Postulante deberá completar los Formularios preimpresos Anexo A Subanexo I y Anexo A Subanexo II. Las Ofertas no acompañadas de los documentos y requisitos mencionados en este punto se considerarán nulas."

(ii) En pág. 63 en el punto 4.3.2. del Pliego, el primer párrafo cambia por:

"En la fecha y hora señalados en el punto anterior el Comité procederá a labrar un Acta, ante Escribano Público, estableciendo el orden de preferencia de las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) teniendo en cuenta la cifra más alta entre las Ofertas que se formulen a través del Formulario preimpreso Anexo A Subanexo I.

(iii) En pág. 63 a continuación del punto 4.3.2. del Pliego, se incorpora el siguiente punto:

"4.3.3. Definición de la Oferta. Aquellos Oferentes que hayan formulado Oferta Admisible sin ser la Oferta Admisible más alta, tienen derecho a igualar esta última dentro de las 24 horas de la apertura del Sobre "Anexo A Subanexo I" del Sobre N° 2, mediante la presentación en la Oficina de Licitación del Formulario "Anexo A Subanexo III" que se adjunta a esta Circular, debidamente firmado por el apoderado del Oferente.

En caso de igualarse la Oferta Admisible más alta se procederá a abrir los Sobres "Anexo A Subanexo II" del Sobre N° 2 de los Oferentes que hayan igualado Ofertas y se preadjudicará a quien presente el mayor número de Usuarios Potenciales Comprometidos para las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones en dicho Sobre "Anexo A Subanexo II" del Sobre N° 2.

Para el caso de no existir Oferente que iguale la mejor Oferta del Subanexo I, se procederá a abrir el Sobre "Anexo A Subanexo II" con el número de Usuarios Potenciales Comprometidos del Oferente que presentó la mejor Oferta del Subanexo I, para completar de esta manera su Oferta Económica. Vale decir que la Oferta Económica consiste en lo ofertado a través del Formulario preimpreso Anexo A Subanexo I y el Formulario preimpreso Anexo A Subanexo II."

(iv) En pág. 63 en el punto 4.4. del Pliego. donde dice:

"De producirse empate, conforme a lo establecido en el punto 1.1.2.E. "Oferta Económica", se aplicarán las siguientes reglas:...", cambia por: "De producirse empate, en la cantidad de Usuarios Potenciales Comprometidos, Anexo A Subanexo II, se aplicarán las siguientes reglas:..."

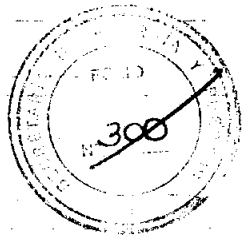
M.E. y
O. y S. P.
279

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials: AF, etc.]



2220



**Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía y Puertos**

8. - En pág. 12 el punto 1.1.2.C. del Pliego, sustitúyese el punto C. Procedimiento Especial por el siguiente:

"C. - Procedimiento Especial

Para el cumplimiento de los Usuarios Potenciales Comprometidos y los Usuarios Potenciales Mínimos Comprometidos (Anexo A Subanexo II) en las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones, se procederá de la siguiente manera:

(i) Las gestiones ante los Municipios necesarias para cumplir con las Inversiones Iniciales Obligatorias deberán comenzar una vez adjudicada la Licencia. La Licenciataria deberá acreditar ante el ENARGAS haber realizado sus mayores esfuerzos a fin de gestionar y presentar ante los Municipios de las Provincias los datos, estudios, y documentación que resulten necesarios para el dictado de las normas y habilitaciones locales para el cumplimiento de las Inversiones Iniciales Obligatorias.

(ii) La Autoridad Local competente y/o la Licenciataria notificará en forma fehaciente al ENARGAS la sanción de la norma de contribución por mejoras o norma de similares alcances, y remitirá una copia autenticada de la misma y su documentación probatoria. En dicha norma el monto total por frentista deberá ser una cifra no mayor a la Contribución Máxima de Capital de Acceso a la Red, exigible luego de la habilitación de las obras, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del punto 1.1.2.I. del Pliego en materia de ajustes semestrales.

(iii) El ENARGAS tendrá en cuenta estas normas a efectos de controlar el cumplimiento de las Inversiones Iniciales Obligatorias, como así también la gestión de la empresa en los términos del punto 1.1.2.C.(i) del Pliego, sin perjuicio de aplicar los procedimientos previstos en la Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y N° 44/94, para el tratamiento de cada proyecto específico.

(iv) Las Inversiones Iniciales Obligatorias para proveer el servicio de suministro de gas por redes al número de Usuarios Potenciales Comprometidos en la Oferta (Anexo A Subanexo II) que exceda el número de dieciseis mil (16.000) para las Provincias de Corrientes, Chaco, Formosa y Misiones establecido en el punto 1.1.2.G. del Pliego, deberán ser efectuadas en el ámbito de todas, algunas o alguna de las provincias mencionadas, a elección de la Licenciataria. La ejecución de las inversiones mencionadas en este inciso deberá estar concluida antes de la finalización del quinto año de Licencia, excepto las inversiones correspondientes a aquellos usuarios alcanzados por norma de contribución por mejoras o norma de similares alcances, que sean sancionada durante el quinto año de Licencia, en cuyo caso el ENARGAS establecerá el plazo de ejecución.

(v) La Licenciataria deberá adoptar en cada localidad, dados los márgenes de distribución, la tecnología con la cual resulte la menor tarifa final al usuario y deberá acreditar dicha circunstancia ante el ENARGAS con suficiente anticipación para su análisis respecto al momento de inicio de obras en cada localidad. El ENARGAS fijará condiciones y plazos razonables para la presentación de la información respectiva."

9. (i) En pág. 14 y 15 el punto 1.1.2.F. del Pliego, cambia por:

"UPC: Usuarios Potenciales Comprometidos. Son los usuarios potenciales (medidos por unidad catastral independiente) a los cuales el Adjudicatario se

M. E. y
O. y S. P.
279

AF [Handwritten signature]